



EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1 Y 18 APARTADO A, FRACCIONES VI, XI Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, CON BASE EN LA ORGANIZACIÓN Y LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO SE REQUIEREN.

CONSIDERANDO

I. El artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las mujeres servidoras públicas durante el embarazo gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo.

II. El artículo 40 fracción XX, inciso K) subinciso C) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo.

III. El artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, señala que las mujeres embarazadas, por concepto de maternidad, disfrutarán de un período de descanso de noventa días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad; deberá procurarse que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.

Señala de igual forma que en todo caso; la madre conservará el pago salarial íntegro, su empleo, cargo o comisión y, en general, no podrán ser suspendidos o, disminuidos sus derechos del trabajo y seguridad social.

IV. La Magistrada Monica Boggio Tomasaz Merino, Titular de la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ha hecho del conocimiento de este Pleno, la incapacidad que le ha otorgado el Instituto Mexicano

del Seguro Social, para gozar de su próxima maternidad, exhibiendo para acreditarlo su Certificado de Incapacidad Serie MM770711, documento considerado idóneo por esta autoridad para acreditarlo.

V. Ahora bien, el período de incapacidad forzoso, anterior y posterior al parto tiene como finalidad proteger la salud de las personas servidoras públicas y la del producto de la gestación, por lo que al interpretarse conforme al principio *pro persona* reconocido en el artículo 1o. Segundo Párrafo de la Constitución General.

VI. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979, proclama el principio de igualdad de mujeres y hombres y la obligación adquirida por los Estados Parte, entre los que se encuentra México, de cubrir todas las áreas de vida de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

VII. La finalidad de este acuerdo conjunto es la de instrumentar acciones básicas que coadyuven con la política de equidad en este cuerpo colegiado, al generar condiciones que permitan a los servidores públicos participar en la crianza de sus hijos e hijas y ejercer de manera igualitaria sus obligaciones como padres o madres.

VIII. Si bien el artículo 40 en su fracción XXXIII de la Constitución Local, dispone como facultad del Congreso del Estado de Morelos la de conceder licencias a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que su ausencia exceda de treinta días, misma situación que replica el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; es menester señalar que tal alusión sin duda hace referencia a situaciones diversas al estado de gravidez y maternidad, puesto que de lo contrario habría una notable contradicción y antinomia entre esta disposición y la fracción XX, en su inciso K), subinciso c) de nuestra Constitución Local.

Sin duda, la progresividad de los derechos humanos debe servir como base para la correcta toma de decisiones; así se tiene que la maternidad es un derecho humano plenamente reconocido que incluye un proceso seguro y saludable, con atención médica integral, permiso por maternidad y el derecho a la vida. Sin duda este derecho humano garantiza la salud reproductiva de las mujeres y fortalece su acceso a servicios de calidad que aseguren su bienestar y el de sus hijos.



De conformidad con la investigación “Derechos de la Maternidad”, estudio teórico conceptual, de iniciativas presentadas, y de derecho comparado, realizado por la Cámara de Diputados, se menciona que:

“...El Estado debe de garantizar en primera instancia que tanto la madre, como el producto, desde el momento de la concepción, tengan los nutrientes necesarios para el desarrollo del feto, y que al momento del parto se cuente con los materiales indispensables para ello, en las zonas urbanas en un gran porcentaje así se realiza, sin embargo, no se puede decir lo mismo de las zonas rurales.

Se debe de permitir el desarrollo de la mujer en otras áreas de su vida, además del de madre, y concretamente en el caso de que trabaje, proporcionándole otras prestaciones, como facilidades a través de guarderías y días que necesite para la atención de su hijo (a), especialmente en caso de enfermedad...”

En la Constitución Federal, se hace referencia ineludible al derecho de las mujeres a disfrutar de un periodo de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Debiendo considerarse que la maternidad no es una enfermedad, sino más bien un derecho humano que debe ser y está protegido no solo por la Carta Magna, sino también por diversos ordenamientos de carácter internacional.

Se hace énfasis que es un derecho del niño y la niña, por estar así previsto en la legislación federal, que mientras las madres están embarazadas o lactando, tienen derecho a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer; así como promover la lactancia materna y ofrecer atención pre y post natal a las madres.

De esta forma, se toma en cuenta que la maternidad no es objeto de discusión alguna, sino que es un hecho jurídico porque es un evento natural que genera consecuencias legales, como la creación de derechos y obligaciones para la madre, el hijo y la sociedad, como la filiación y el goce de la maternidad, y que también puede ser un derecho humano fundamental cuando está ligado a la autonomía y la elección reproductiva de las mujeres. También debe tomarse en consideración que el embarazo no es una enfermedad si no un estado fisiológico natural y un momento importante de la mujer, ya que requiere cuidados específicos, tampoco es un accidente de trabajo, ya que como se ha mencionado es un proceso biológico natural, por lo que, al nacimiento del niño o niña, se requiere de un proceso de

asimilación y recuperación, aunado al cuidado del propio niño o niña. Por tal motivo se destaca la procedencia y reconocimiento del derecho de la Magistrada, así como la procedencia de todas las medidas administrativas que genera la incapacidad otorgada.

Por tales consideraciones y atendiendo en todo momento al principio *pro persona*, es que este cuerpo colegiado toma debido conocimiento de la incapacidad en comento en cuanto al goce de la próxima maternidad de la Magistrada Monica Boggio Tomasaz Merino, por lo que es atribución de este Pleno conocer y resolver sobre este particular; debiendo hacerse del conocimiento de la persona que la supla en su ausencia y de las autoridades que correspondan.

IX. Ahora bien, considerando que la administración interna de este Tribunal le corresponde al Pleno de este Tribunal, por lo que, para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa, se expide el presente:

ACUERDO PTJA/35/2025 POR EL QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, TOMA CONOCIMIENTO DE LA INCAPACIDAD MÉDICA OTORGADA A LA MAGISTRADA MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, CON MOTIVO DEL GOCE DE SU PRÓXIMA MATERNIDAD Y SE HABILITA A LA LICENCIADA IRMA DENISSE FERNÁNDEZ AGUILAR, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; 13 FRACCIÓN VI Y 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; Y SE IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES NECESARIAS.

Artículo 1. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toma conocimiento de la incapacidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Magistrada **Monica Boggio Tomasaz Merino**, Titular de la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal, con Número de Seguridad Social y Dígito Verificador 65118803173, Certificado de Incapacidad Serie MM 770711, que se emitió por la Unidad Médica Familiar Número 20 (UMF020), con motivo de su embarazo y proxima maternidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 18 Fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo tanto se vincula al Tribunal de Justicia



Administrativa del Estado de Morelos, en su calidad de Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 2. Para garantizar en lo posible, el derecho humano a la Justicia pronta, expedita y a una tutela judicial efectiva, con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y ante la ausencia justificada en consideración del certificado de incapacidad médica, de la Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos **Monica Boggio Tomasaz Merino**, a partir del día 17 de septiembre del año 2025, de conformidad con lo que disponen los artículos 123 apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, fracción XX, inciso K), subinciso c) de la Constitución Política del Estado de Morelos, se habilita a la Licenciada **Irma Denisse Fernández Aguilar**, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, quien cumple con los requisitos señalados en los artículos 90 y 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 6 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que asuma las facultades correspondientes de la Magistratura de la Primera Sala de Instrucción de este órgano jurisdiccional, con todas las facultades que le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y 128 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; asimismo, la servidora pública habilitada, podrá recibir una compensación adicional que determine este Pleno, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, que de ninguna manera podrá considerarse como salario.

Artículo 3. Durante el goce de la incapacidad, la Magistrada **Monica Boggio Tomasaz Merino** deberá percibir sus emolumentos y percepciones integras ordinarias y extraordinarias; conservando sus prerrogativas a que tiene derecho como persona titular de la magistratura y tomando en consideración la percepción económica otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el rubro de incapacidad, el área administrativa deberá realizar las compensaciones que correspondan para que la Magistrada perciba la totalidad de las prestaciones económicas ordinarias y extraordinarias que correspondan conforme a lo establecido en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

Artículo 4. Este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, acordó instruir a la servidora pública de este Tribunal **Irma Denisse Fernández Aguilar**, Secretaria de Estudio y

Cuenta en Funciones de Magistrada de la Primera Sala de Instrucción para que lleve a cabo la formalización del acta correspondiente, haciéndole del conocimiento a la citada profesionista para los efectos legales correspondientes.

Artículo 5. En términos del Acuerdo PTJ/25/2024, publicado el veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6334, artículo segundo mediante el cual se hace constar la conformación del Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. La servidora pública habilitada Licenciada **Irma Denisse Fernández Aguilar** integrará el Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, en los mismos términos que la Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción.

Artículo 6. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo relacionadas con el objeto del mismo, serán resueltas de común acuerdo por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Pleno de este Tribunal.

Segunda. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Tercera. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, hacer del conocimiento el presente Acuerdo, mediante atento oficio a la Magistrada **Monica Boggio Tomasaz Merino** y así como a la servidora pública **Irma Denisse Fernández Aguilar** Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada como Magistrada y haga del conocimiento del mismo a los servidores públicos que conforman el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos del artículo 116 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Cuarta. Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares del Órgano de Control Interno, Departamento de Administración y a la Visitaduría de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos señalados en el cuerpo del presente Acuerdo.

Quinta. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo, a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Décimo Octavo Circuito con residencia en el Estado de Morelos; así como a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Congreso del Estado de Morelos, así como a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se encuentren tramitando Controversias Constitucionales y sea parte la Primera Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Sexta. Comuníquese el presente Acuerdo, al Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, asimismo, se instruye a la servidora pública de este Tribunal Licenciada **Irma Denisse Fernández Aguilar**, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada de la Primera Sala de Instrucción, realice el registro, legalización y certificación a que hace referencia el artículo 23 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Séptima. Se instruye a la servidora pública de este Tribunal Licenciada **Irma Denisse Fernández Aguilar**, Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada de la Primera Sala de Instrucción, para que en términos de los artículos 130 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, haga saber la habilitación por ausencia de la Titular de la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal.

Octava. Se instruye a la Titular del Departamento de Administración, para que, en el ámbito de su competencia, tome debido conocimiento y realice las acciones correspondientes en la nómina y trámites concernientes relativos a la incapacidad por maternidad otorgada en favor de la Magistrada **Monica Boggio Tomasaz Merino** y dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 del presente ordenamiento.

Novena. Las erogaciones correspondientes a la disposición que antecede deberán ser informadas al Congreso del Estado, en la Cuenta Pública que corresponda.

En la Sesión Extraordinaria número dos de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, por unanimidad de cuatro votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **MAGISTRADO PRESIDENTE GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; y ante la abstención de la **MAGISTRADA**

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **MAGISTRADA VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción, **MAGISTRADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante la Secretaria General de Acuerdos, **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, quien autoriza y da fe.

**El Pleno del Tribunal
Presidente**

**Magistrado Guillermo Arroyo Cruz
Titular de la Segunda Sala de Instrucción**

**Magistrada Vanessa Gloria Carmona Viveros
Titular de la Tercera Sala de Instrucción**

**Magistrado Manuel García Quintanar
Titular de la Cuarta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas**

**Magistrado Joaquín Roque González Cerezo
Titular de la Quinta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas**

**Anabel Salgado Capistran
Secretaria General de Acuerdos**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/35/2025 por el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toma conocimiento de la incapacidad médica otorgada a la Magistrada Monica Boggio Tomasaz Merino, con motivo del goce de su próxima maternidad y se habilita a la Licenciada Irma Denisse Fernández Aguilar, Secretaria de Estudio y Cuenta, en funciones de Magistrada de la Primera Sala de Instrucción, en términos de los artículos 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 13 Fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y se implementan las medidas administrativas y jurisdiccionales necesarias.